

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora jueza, paso a su despacho el presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA, identificado con el radicado N° 2023-00004-00, informándole que se encuentra pendiente dar trámite al incidente de regulación de honorarios propuesto por la demandante. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, abril 10 de 2024.

SUSANA SALGADO AVENDAÑO

Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001**

Majagual – Sucre, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

CAUSANTE: LIBERATO GUTIÉRREZ CERVERA

DEMANDANTES: LIBERATO GUTIÉRREZ ALEMÁN, CARLOS GUTIÉRREZ ALEMÁN, FERNANDO GUTIÉRREZ ALEMÁN, GLENIS GUTIÉRREZ ALEMÁN, JORGE LUIS GUTIÉRREZ ROYERO

RAD: 704293184001-2023-00004-00

CUADERNO: INCIDENTE REGULACIÓN DE HONORARIOS

Vista la nota secretarial que antecede, una vez revisado el expediente y sus anexos, se observa escrito presentada por la abogada ELIANA PAOLA PIERUCCINI ALEMÁN en fecha marzo 07 de 2024, expresa que “Sírvase señora Juez dar trámite y en cuaderno separado, abrir incidental de regulación de honorarios profesionales con base en los hechos antes mencionados. (...) PRIMERA: Sírvase señora juez admitir y dar apertura de este trámite incidental de regulación de honorarios formulado en contra de los señores GLENIS GUTIÉRREZ ALEMÁN Y CARLOS GUTIÉRREZ ALEMÁN. SEGUNDO: Que se declare que la regulación de honorarios pactados con los señores GLENIS GUTIÉRREZ ALEMÁN Y CARLOS GUTIÉRREZ ALEMÁN debe efectuarse conforme lo estipulado a lo probado en este proceso. TERCERO: Declarar que la regulación de honorarios mediante el presente incidente, surte efecto, como quiera que, el proceso a la fecha tiene SUCESIÓN PROCESAL, con partidor nombrado. (...) PRIMERA: Que se condene a los señores GLENIS GUTIÉRREZ ALEMÁN Y CARLOS GUTIÉRREZ ALEMÁN al pago de los honorarios por la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$8.250.000), conforme a las gestiones realizadas, la cuantía del negocio y las actividades favorables a sus pretensiones. SEGUNDA: Condenar en costas procesales y agencias en derecho por el trámite del presente incidente a los señores GLENIS GUTIÉRREZ ALEMÁN Y CARLOS GUTIÉRREZ ALEMÁN.”

En razón de lo anterior, este despacho mediante proveído del día marzo 11 de 2024, resolvió:

“PRIMERO: Admitir el Incidente de regulación de honorarios presentado por la abogada **ELIANA PAOLA PIERUCCINI ALEMÁN**, en contra de los señores **CARLOS GUTIÉRREZ ALEMÁN** y **GLENIS GUTIÉRREZ ALEMÁN**.

SEGUNDO: Córrase traslado del escrito del incidente a los señores **CARLOS GUTIÉRREZ ALEMÁN** y **GLENIS GUTIÉRREZ ALEMÁN**, por el término de tres (3) días, conforme lo consagra el inciso tercero del artículo 129 del Código General del Proceso. Por secretaria remítase a los prenombrados.

TERCERO: Por secretaria, llévase estricto control de la orden dada, previa anotación que se lleva en el libro radicador de este juzgado.”

Por su parte, los señores **GLENIS GUTIÉRREZ ALEMÁN** y **CARLOS GUTIÉRREZ ALEMÁN**, presentaron escrito pronunciándose frente al incidente de regulación de honorarios manifestando respecto a las peticiones lo siguiente:

“(…)

1. Nos oponemos a todas y cada una de las peticiones realizadas por la abogada PIERUCCINI ALEMÁN.
2. Solicitamos sean resueltas desfavorablemente las peticiones.”

Ahora bien, el inciso tercero del artículo 129 del Código General del Proceso, manifiesta que:

“Artículo 129. Proposición, trámite y efecto de los incidentes. Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer.

Las partes solo podrán promover incidentes en audiencia, salvo cuando se haya proferido sentencia. Del incidente promovido por una parte se correrá traslado a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas necesarias.

En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.

Los incidentes no suspenden el curso del proceso y serán resueltos en la sentencia, salvo disposición legal en contrario.

Cuando el incidente no guarde relación con el objeto de la audiencia en que se promueva, se tramitará por fuera de ella en la forma señalada en el inciso tercero.” (Subrayas extratexto)

En razón de lo anterior, para continuar con el trámite incidental, el despacho previo a fijar fecha para la audiencia de que trata el inciso 3 del artículo 129 del Código General del Proceso, se abrirá la etapa probatoria, se decretaran las pruebas solicitadas y las que de oficio se consideran pertinentes.

Por lo expuesto, y al decretar la prueba del Dictamen pericial rendido por auxiliar de la justicia se percata esta judicatura que en la lista actualizada de Auxiliares de la Justicia del Distrito Judicial de Sincelejo, se encuentra únicamente la Dra. Jardín Idalis Díaz Payares.

Ahora bien es pertinente traer a colación que la auxiliar de la justicia Jardín Idalis Díaz Payares, en fecha 15 de noviembre de 2022 fue designada por este despacho judicial como perito liquidador dentro de los procesos que cursan en este despacho judicial bajo radicados 704293184001-2021-00060-00 y 704293184001-2021-00064-00, al evidenciar esta judicatura el incumplimiento de las funciones delegadas realizo una serie de requerimientos a la Dra. Jardín Idalis Díaz Payares para que cumpliera a cabalidad con la actividad encomendada, incumpliendo así con el encargo efectuado por esta operadora judicial.

De acuerdo a la situación descrita, esta judicatura encontró procedente relevar del cargo a la abogada JARDÍN IDALIS DÍAZ PAYARES, así como también remitir las actuaciones al Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que decidieran sobre la exclusión de la togada de las listas de auxiliares de la justicia, de esto de conformidad a lo dispuesto en el estatuto procedimental en su artículo 49. "Comunicación del nombramiento, aceptación del cargo y relevo del auxiliar de la justicia".

Se encuentra este despacho judicial a la espera de lo decidido por parte del Consejo Superior de la Judicatura en lo concerniente a este asunto, por tanto, se dará aplicación a las reglas tipificadas en el artículo 48, del Código General del Proceso, para la designación de los auxiliares de la justicia, que en su literal 5 consagra que las listas de auxiliares de la justicia serán obligatorias para los jueces y cuando en la lista oficial del respectivo distrito no existieren auxiliares por nombrar, podrá designarse de la lista de un distrito cercano. se escogerá al auxiliar de la justicia (Perito Liquidador), de la lista de auxiliares de la justicia de Cartagena los tres (3) primeros nombres de los partidores que integran dicha lista, pero el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse de este proveído, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento. Los integrantes de la lista a convocar son:

LIQUIDADOR								
No.	CÉDULA	APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	NOMBRES	CARGO	MUNICIPIO	DIRECCIÓN	TELÉFONOS	CORREO ELECTRÓNICO
1	900145484-9	AGROLSILVO		LIQUIDADOR	CARTAGENA	VALLEDUPAR - CARRERA 8 # 13B - 11 CAÑAGUATE	3004957788	agrosilvo@yahoo.es
2	73145720	ANAYA CABRALES	JORGE	LIQUIDADOR	CARTAGENA	Torices calle 40 # 14- 20		joancabral@yahoo.es
3	32673974	Arroyo Herrera	Elizabeth del Carmen	LIQUIDADOR	CARTAGENA	OF 1A - 97 - CENTRO COMERCIAL GETSEMANI	3216807312	elizabetharroyo98@hotmail.com

Finalmente, en cuanto a los memoriales presentados por los incidentados y la incidentista, en relación a diversas acusaciones entre las partes y solicitud de compulsar copias. Este el despacho debe reiterar lo expresado en providencia fechada febrero 19 de 2024, de abstenerse de pronunciarse al respecto, en tanto que los motivos de inconformidad planteados carecen de certeza por parte del Juzgado, por lo que, acceder a ello implicaría un grado de convicción y participación del cual se adolece, concerniendo dicha carga a la persona directamente

afectada con la comisión de cada una de las conductas alegadas de parte y parte.

En tal virtud, si tanto incidentista e incidentado consideran que alguno incurrió en un tipo penal o falta disciplinaria, pueden acudir ante las Jurisdicciones pertinentes como medio judicial idóneo, aportando para ello el respectivo acervo probatorio.

Finalmente, se reiterará en la precitada providencia se dispuso requerir de la siguiente manera: **"CUARTO:** Requierase a los señores **CARLOS GUTIÉRREZ ALEMÁN y GLENIS GUTIÉRREZ ALEMÁN**, para que en el término de cinco (5) días designen otro profesional del derecho, a fin de que puedan estar representados en las siguientes actuaciones."

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: ÁBRASE a pruebas el presente incidente de regulación de honorarios profesionales por el término de tres (3) días, a fin de que las partes aporten las pruebas documentales con que cuenten, como lo son el contrato de mandato o prestación de servicios suscrito entre la apoderada y sus clientes, o en su ausencia manifiesten si el mismo fue celebrado de manera verbal y en cuanto fueron pactados los honorarios de la togada.

SEGUNDO: Téngase como pruebas las documentales aportadas con la solicitud incidental.

TERCERO: Decrétese dictamen pericial rendido por auxiliar de la justicia (Perito Liquidador), que se designa de la lista de auxiliares de la justicia vigente, así:

LIQUIDADOR								
No.	CÉDULA	APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	NOMBRES	CARGO	MUNICIPIO	DIRECCIÓN	TELÉFONOS	CORREO ELECTRÓNICO
1	900145484-9	AGROLSILVO		LIQUIDADOR	CARTAGENA	VALLÉDUPAR - CARRERA 8 # 13B - 11 CAÑAGUATE	3004957788	agrosilvo@yahoo.es
2	73145720	ANAYA CABRALES	JORGE	LIQUIDADOR	CARTAGENA	Torices calle 40 # 14- 20		joancabral@yahoo.es
3	32673974	Arroyo Herrera	Elizabeth del Carmen	LIQUIDADOR	CARTAGENA	OF 1A - 97 - CENTRO COMERCIAL GETSEMANI	3216807312	elizabetharroyo38@hotmail.com

El cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse de este auto por medio del canal digital de este despacho, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento. Por secretaria ofíciase en tal Sentido.

Aceptado el nombramiento, se concede el término perentorio de treinta (30) días, a fin de que proceda presentar informe de liquidación de honorarios profesionales. Para lo cual se ordena remitir el expediente digital de este proceso.

CUARTO: Una vez recibido el informe de liquidación de honorarios profesionales rendido por el perito liquidador, se procederá a fijar fecha de la audiencia contemplada en el inciso 3 del artículo 129 del C.G. del P.

QUINTO: Abstenerse de compulsar copias según lo solicitado tanto por incidentista como por incidentados, conforme a lo señalado líneas arriba.

SEXTO: Reiterar a los señores **CARLOS GUTIÉRREZ ALEMÁN y GLENIS GUTIÉRREZ ALEMÁN**, que deben comparecer al proceso por medio de apoderado judicial, a fin de que puedan estar representados en debida forma en las siguientes actuaciones.

SÉPTIMO: Por secretaría llévase estricto control de las actuaciones en los libros radicadores, así como en las plataformas digitales de Tyba, Onedrive y la Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

SSA

Firmado Por:
Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93cf601eec293788f1771bdd0c03d0861525f8c25bf53a2f692bc18717f74552**

Documento generado en 10/04/2024 04:09:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>